**Técnicas de Valuación (Teoría)**

***VPP:***

RT 21.

1. Medición Contable de las Participaciones Permanentes en Sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa:
   1. Definiciones:

***Control:***Es el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa. Existe cuando:

1. La empresa inversora posee una participación por cualquier título que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias. Implica poseer más del 50% de los votos posibles, en forma directa o indirecta a través de controladas.
2. La empresa inversora posee la mitad o menos de los votos necesarios para formar la voluntad social, pero en virtud de acuerdos escritos con otros accionistas, tiene poder sobre la mayoría de los derechos de voto de las acciones para:
3. Definir y dirigir las políticas operativas y financieras de la emisora, y
4. Nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del directorio.

***Control conjunto:*** Existe cuando la totalidad de los socios o los que posean la mayoría de los votos, en virtud de acuerdos escritos, han resuelto compartir el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa. Implica que las decisiones mencionadas requerirán su expreso acuerdo.

***Influencia significativa:*** Es el poder de intervenir en las decisiones de políticas operativas y financieras de una empresa, sin llegar a controlarlas.

Se presume que la empresa ejerce influencia significativa si posee el 20% o más de los derechos de voto, de manera directa o indirecta a través de sus controladas, salvo que la empresa inversora pueda demostrar claramente la inexistencia de tal influencia.

El control por parte de un inversor no implica que no se pueda ejercer influencia significativa por parte otro.

Usualmente, se pone en evidencia por una o varias de las siguientes vías:

1. La posesión de una porción tal del capital que le otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de sus estados contables y la distribución de utilidades.
2. La representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la empresa emisora.
3. La participación en la fijación de las políticas operativas y financieras de la empresa emisora.
4. La existencia de operaciones importantes entre la empresa inversora y la emisora (ej. Único proveedor)
5. Intercambio de personal directivo entre la empresa inversora y la emisora
6. Dependencia técnica de la empresa emisora respecto de la inversora.
7. Acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la emisora.

También debe tenerse en cuenta:

1. La forma en la que está distribuido el resto del capital de la empresa emisora. (mayor o menor concentración en mano de otros inversores)
2. La existencia de acuerdos o situaciones que pudieran otorgar la dirección a algún grupo minoritario.
3. Que una empresa puede poseer ciertos derechos sobre acciones, o instrumentos similares que si se ejercieran podrían otorgarle a la empresa voto adicional o reducir el poder de voto relativo de algún tercero.
4. Si la empresa opera bajo restricciones severas a largo plazo que deterioran su capacidad de transferir fondos a la empresa inversora.

*Método del Valor Patrimonial Proporcional*

Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, modificándose posteriormente el valor de la inversión para reconocer la parte que le corresponde a la empresa inversora en las pérdidas o ganancias obtenidas de la empresa emisora después de la fecha de adquisición. Las distribuciones de ganancias acumuladas (que no sean dividendos en acciones de la emisora) reducen el valor de la inversión. Puede también necesitarse otros ajustes a dicho valor para registrar las modificaciones de la participación de la inversora en el patrimonio neto de la emisora que no hayan incidido en el estado de resultados de esta última.

Fecha de adquisición. Es la fecha a partir de la cual la empresa inversora asume los derechos y obligaciones que emanan de las acciones adquiridas y, en consecuencia, tiene control sobre las mismas.

* 1. Aplicación del Método:

1. El método de VPP debe aplicarse desde el momento en que se ejerza control, control conjunto o influencia significativa en una empresa y siempre que la inversión no haya sido adquirida y se posea con vistas a su venta (en cuyo caso deberá medirse a su valor corriente)
2. La inversora debe descontinuar la aplicación del método VPP desde la fecha en que, como consecuencia de una venta parcial o por otras circunstancias, desaparecieran los factores que justifican la aplicación del método. La medición contable a partir de la discontinuación pasara a considerarse como una medición que emplea valores de costo.
3. El método de VPP debe aplicarse sobre estados contables de la empresa emisora que estén preparados de acuerdo con:
4. Las mismas normas contables utilizadas por la empresa inversora, cuando ésta posee el control o control conjunto.
5. O normas contables vigentes, cuando ejerza influencia significativa.
6. Cuando el ejercicio económico de la empresa emisora finalice en fecha distinta al de la empresa inversora, el método se aplicará sobre los estados contables especiales de la emisora a la fecha de cierre de la inversora. Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la emisora a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia no supere los 3 meses y b) la fecha de cierre de los estados contables de la emisora sea anterior a la de la inversora. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para la empresa inversora, y 2) las transacciones entre la inversora y la emisora, que hubieran modificado el Patrimonio de la emisora, y que hayan ocurrido entre las fechas de cierre de los estados contables.
7. Cuando el patrimonio de la empresa emisora surja de estados contables emitidos originalmente en otra moneda, estos deberán ser convertidos previamente a moneda argentina
8. Cuando la emisora posea acciones propias en cartera, el porcentaje de tenencia de la inversora y de los votos posibles en reuniones sociales ordinarias se calculará sobre las acciones en circulación de la emisora. El costo de las acciones propias en cartera deberá registrarse en la emisora como una reducción de su patrimonio neto.
9. Cuando la empresa emisora adquiera acciones de la empresa inversora, para el cálculo del VPP ambas deberán considerar las participaciones reciprocas.
10. Los dividendos en efectivo o en especie no implican resultados para la empresa inversora, toda vez que ellos reducen el VPP de la inversión.
11. Si al aplicar el método, la participación de la empresa inversora en las pérdidas de la emisora supera el valor contable de la inversión la empresa inversora registrará su participación en dichas pérdidas hasta que su inversión quede valuada en 0. Las pérdidas adicionales solo se reconocerán si a la fecha de emisión de sus EC la inversora tiene intenciones de continuar financiando las operaciones de la emisora y hubiere asumido compromisos para realizar aportes de capital a la emisora

***Bienes de Uso:***

RT 17.

5.11. Bienes de Uso e inversiones en bienes de naturaleza similar

* + - 1. Medición contable posterior a su reconocimiento:
         1. Modelo de Costo:

Su medición contable se efectuará al costo original menos la depreciación acumulada.

Las erogaciones posteriores al reconocimiento inicial de un activo se incorporarán como un componente de este cuando:

1. El desembolso constituya una mejora y sea probable que el activo genere ingresos netos de fondos en exceso de los originalmente previstos, por:

Aumento de la vida útil estimada del activo

Aumento de su capacidad de servicio

Mejora en la calidad de producción

Reducción en los costos de operación

1. Las erogaciones se originen en tareas de mantenimiento o reacondicionamientos mayores que solo permitan recuperar la capacidad de servicio del activo para lograr su uso continuo, pero:

Una medición confiable indique que toda la erogación o parte de ella es atribuible al reemplazo o reacondicionamiento de uno o más componentes del activo que el ente ha identificado;

La depreciación inmediatamente anterior de dichos componentes no haya sido calculada en función de la vida útil del activo del cual ellos forman parte, sino de su propio desgaste o agotamiento y a efectos de reflejar el consumo de su capacidad para generar beneficios que se restablece con las mencionadas tareas de mantenimiento.

Es probable que como consecuencia de la erogación fluyan hacia el ente beneficios económicos futuros.

Las restantes erogaciones posteriores a la incorporación del bien se considerarán reparaciones imputables al periodo en el que se llevan a cabo.

* + - * 1. Modelo de Revaluación:

5.11.1.1.2.1. Criterio General:

Con Posterioridad a su reconocimiento como activos, los bienes de uso (excepto los activos biológicos) se podrán medir por su valor revaluado.  
El Valor Revaluado es el valor razonable al momento de la revaluación. Se define como valor razonable al importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción de contado, realizada en condiciones de independencia mutua.

5.11.1.1.2.2. Bases para el cálculo de los valores revaluados:

Los importes revaluados de bienes de uso podrán obtenerse por el trabajo realizado por personal propio o mediante servicios de un tasador o especialista en valuaciones que reúna las condiciones de idoneidad y de independencia respecto de la entidad. La información que surja debe estar documentada.  
La determinación de los importes revaluados de bienes de uso debe hacerse en función de las siguientes bases (en orden jerárquico):

1. Bienes para los cuales existe un mercado activo en su condición actual: se determinarán en base al valor de mercado por la venta al contado en dicho mercado.
2. Bienes para los cuales no existe un mercado activo en su condición actual, pero existe dicho mercado para bienes nuevos equivalentes en capacidad de servicio a los que son motivo de revaluación: se determinarán en base al valor de mercado por la venta al contado en dicho mercado de los bienes nuevos, **neto** de las depreciaciones acumuladas que corresponda calcular para convertir el valor de los bienes nuevos a un valor equivalente al de los bienes usados motivo de revaluación.
3. Bienes para los cuales no existe un mercado activo en las formas previstas anteriormente: Se determinarán i) al valor estimado a partir de la utilización de técnicas de valuación que arriban a valores del presente o descontados a partir de futuros ingresos. O ii) al importe estimado a partir de un costo de reposición, pero computando las depreciaciones que correspondan según la vida útil ya consumida de los bienes.

Un mercado activo es aquel en el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios.

5.11.1.1.2.3. Frecuencia de las Revaluaciones:

Las revaluaciones se harán con una regularidad que permita asegurar que el importe contable no difiera significativamente de su valor razonable a la fecha de cierre del período o ejercicio. Dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de los bienes revaluados.

5.11.1.1.2.4 Tratamiento de la depreciación acumulada:

Cuando se revalúe un elemento integrante de los bienes de uso, la depreciación acumulada a la fecha de revaluación puede:

1. **Recalcularse proporcionalmente** a la revaluación que se practique sobre el importe contable de origen del bien, de manera que el importe residual contable de dicho bien después de la revaluación sea igual a su importe revaluado.
2. **Eliminarse contra el valor de origen del activo**, de manera que lo que se revalúa sea el importe contable neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo.

El monto del ajuste en la depreciación acumulada, que surge del recálculo o de la eliminación, forma parte del incremento o disminución a registrar en el importe contable del activo.

5.11.1.1.2.5. Tratamiento uniforme de clases de bienes de uso:

Si se aplica el modelo de revaluación a un elemento integrante de los bienes de uso debe aplicarse el mismo modelo también a los elementos que pertenezcan a la misma clase de activo, dentro de cada rubro.  
Una clase de elementos pertenecientes a bienes revaluados, es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de una entidad. Lo son:

1. Terrenos
2. Terrenos y edificios
3. Maquinaria
4. Instalaciones
5. Equipo de oficina
6. Muebles y útiles
7. Rodados
8. Aeronaves
9. Embarcaciones

5.11.1.1.2.6 Contabilización de la revaluación:

Cuando s incremente el importe contable de un elemento integrante de una clase de bienes de uso como consecuencia de una revaluación, en la primera oportunidad que se adopte tal criterio, tal aumento se acreditará en una cuenta que se denominará **Saldo por Revaluación**, integrante del patrimonio neto, que se expondrá en el rubro Resultados diferenciados.

5.11.1.1.2.7 Tratamiento del saldo por revaluación:

El saldo por revaluación de un elemento de bienes revaluados, incluido en el patrimonio neto, podrá ser transferido directamente a resultados no asignados, cuando se produzca la baja de ese elemento, o en un *momento posterior*.   
Una parte del saldo por revaluación podrá transferirse a resultados no asignados, a medida que el activo sea consumido por la entidad. En ese caso, el importe a transferir del saldo por revaluación será igual a la diferencia entre la depreciación acumulada según el valor revaluado del activo y la depreciación que se hubiera computado sobre la base de su costo original.  
Las transferencias desde el saldo por revaluación a los resultados no asignados, en ningún momento pasarán por el resultado del ejercicio. Para hacer su transferencia es necesario utilizar **AREA** ya que constituye un cambio de política contable.  
El Saldo por revaluación no es distribuible ni capitalizable mientras permanezca como tal.

5.11.2. Propiedades de inversión y activos no corrientes que se mantienen para su venta:

5.11.2.1. Propiedades de inversión:

Se incluyen en esta sección las propiedades que se encuentren alquiladas a terceros a través de un arrendamiento operativo o se mantienen desocupadas con el fin de acrecentamiento de valor a largo plazo, hasta su venta, con prescindencia de si ese destino de los bienes se corresponde o no con la actividad principal del ente.  
No se incluyen en esta sección las propiedades de inversión que estén siendo utilizadas transitoriamente por su dueño en la producción o suministro de bienes o servicios o para propósitos administrativos, hasta que se decida su venta, las cuales se considerarán bienes de uso.

5.11.2.2. Activos no corrientes que se mantienen para su venta:

Se incluyen en esta sección los activos no corrientes mantenidos para la venta y los bienes retirados de servicio.  
Se considera activos no corrientes mantenidos para la venta a aquellos que cumplen con las siguientes condiciones:

1. El activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos
2. Su venta debe ser altamente probable
3. Debe esperarse que la venta se produzca dentro del año de la fecha de clasificación.

No se incluyen las propiedades adquiridas con el propósito de venderlas en el curso normal de las operaciones del negocio o que se encuentren en proceso de construcción o desarrollo con vistas a dicha venta (se los considerará bienes de cambio)

5.11.2.3. Medición contable de los bienes incluidos en 5.11.2.1 y 5.11.2.2:

La medición contable de dichos bienes se efectuará, alternativamente, de acuerdo con alguno de los siguientes criterios primarios:

1. Al costo original menos su depreciación acumulada.
2. A su valor neto de realización (VNR).  
   Si este fuera mayor que la medición contable anterior, se reconocerá la ganancia, siempre y cuando:
   * + - 1. Exista un mercado efectivo para la negociación de los bienes y su VNR pueda determinarse sobre las bases de transacciones de mercados cercanas a fecha de cierre para bienes similares
         2. O El precio de venta esté asegurado por contrato.

***Activos Intangibles:***

5.13.1. Reconocimiento:

Los activos intangibles adquiridos y los producidos sólo se reconocerán como tales cuando:

1. Pueda demostrarse su capacidad para generar beneficios económicos futuros.
2. Su costo pueda determinarse sobre bases confiables
3. No se trate de:
   * + - 1. Costos de investigaciones
         2. Costos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marcas, listas de clientes y otros que no puedan ser distinguidos del costo de desarrollar un negocio en su conjunto
         3. Costos de publicidad, promoción y reubicación de la empresa
         4. Costos de entrenamiento

En tanto se cumplan las condiciones indicadas en a) y b), podrán considerarse activos intangibles a las erogaciones que respondan a:

1. Costos para la constitución de un nuevo ente y darle existencia legal
2. Costos que un nuevo ente o un ente existente deban incurrir en forma previa al inicio de una nueva actividad u operación. Siempre que:
   * + - 1. Sean costos directos atribuibles a la nueva actividad u operación y claramente incrementales respecto de los costos del ente si la nueva actividad no se hubiese desarrollado.
         2. Y no corresponda incluir las erogaciones efectuadas como un componente del costo de los bienes de uso.

5.13.2 Medición contable:

Su medición contable se efectuará al costo original menos la depreciación acumulada.

5.13.3 Depreciaciones:

Para el computo de depreciaciones se considerará, respecto de cada bien:

1. Su costo
2. Su naturaleza y su forma de explotación
3. La fecha de comienzo de su utilización
4. Si existiesen evidencia de pérdida de valor anterior a su utilización
5. La capacidad de servicio estimada del bien, dada por:
   * + - 1. Las unidades de producción a ser obtenidas
         2. El período durante el cual se espera utilizarlo
6. La existencia de algún plazo legal para la utilización del bien
7. La capacidad de servicio ya utilizada

La depreciación se asignará a los períodos de la vida útil del bien sobre una base sistemática que considere la forma en la que se consumen los beneficios producidos por el activo. De no ser posible se utilizará el método línea recta.

Cuando existan activos con vida útil indefinida, se analizará en cada cierre de ejercicio que los eventos y circunstancias que soportan esta definición continúan para esos activos. Si del análisis realizado se produjera una modificación del activo con vida útil indefinida a uno con vida útil definida, se tratará como un cambio en la estimación contable como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio. (hechos posteriores)

***Hechos Contingentes***

4.8 Consideración de hechos contingentes:

Los efectos patrimoniales que pudieren ocasionar la posible concreción o falta de concreción de un hecho futuro tendrán el siguiente tratamiento:

1. Los favorables solo se reconocerán cuando se trate de impuestos diferidos
2. Los desfavorables se reconocerán cuando:
   * + - 1. Deriven de una situación o circunstancia existente a la fecha de los estados contables
         2. La probabilidad de que tales efectos se materialicen sea alta
         3. Sea posible cuantificarlos en moneda

El activo resultante de un efecto patrimonial favorable cuya concreción sea virtualmente cierta no se considerará contingente y deberá ser reconocido.

***Hechos Posteriores***

4.9 Consideración de hechos posteriores a la fecha de EECC:

Deberán considerarse contablemente los efectos de los hechos y circunstancias que, habiendo ocurrido entre la fecha de los estados contables y la de su emisión, proporcionen evidencias confirmatorias de situaciones existentes a la primera o permitan perfeccionar las estimaciones correspondientes a la información en ellos mencionada.

***AREA***

4.10 Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores:

Estas modificaciones se practicarán con motivo de:

1. Corrección de errores en la medición
2. La aplicación de una norma de medición contable distinta a la utilizada en el ejercicio anterior.

En ambos casos se corregirá la medición contable de los resultados acumulados al comienzo del período. No se computarán modificaciones a resultado de ejercicios anteriores cuando:

1. Cambien las estimaciones contables como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio que no estaban disponibles al momento de la emisión de los estados contables.
2. Cambien las condiciones preexistentes.